

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CONSIDERANDO:

Que por mandamiento constitucional, los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, que entre otras funciones les corresponde atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que este Concejo tiene competencia para emitir las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar, así como ordenar la autorización e inspección de la construcción de obras públicas y privadas y la fijación de rentas de los bienes municipales y de tasas por servicios públicos locales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala (decreto 60-69 del Congreso de la República) determina un perímetro urbano colonial definido.

POR TANTO:

Con fundamente en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, 255 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 9, 33, 35, 40, 42 del Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

**FIJAR LOS COSTOS POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN Y
 OTROS Y LAS TASAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA
 GUATEMALA, QUE SE LOCALICEN FUERA DEL PERÍMETRO URBANO COLONIAL**

Artículo 1º. Se aprueba la tabla de costos de construcción y otros; Para lo cual la Municipalidad de La Antigua Guatemala, tomará como base para el cálculo de las diversas obligaciones, derivadas de las construcciones que se ejecutan fuera del perímetro urbano colonial, definido en la ley protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, los valores de la presente tabla de costos de construcción por metro cuadrado y otros, en la forma que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN	COSTO	UNIDAD
1. EDIFICIOS		
Hoteles Oficina Locaciones Comerciales Hospitales Privados	Q. 3,500.00	Mts ² .
Áreas para Estacionamiento Privado	Q. 500.00	Mts ² .
Sótanos	Q. 1,200.00	Mts ² .
2. EDIFICIOS DE BODEGAS O PARA INSTALACIONES INDUSTRIALES		
Un nivel, con altura máxima de 6.00 metros	Q. 1,000.00	Mts ² .
Dos niveles	Q. 1,500.00	Mts ² .
3. RESIDENCIAL TIPO I		
Vivienda de interés social (hasta Q. 50,000.00 de Construcción)	Sin Costo	-----
4. RESIDENCIAL TIPO II		

Vivienda hasta 60 Metros cuadrados	Q. 1,500.00	Mts ² .
Vivienda con área de 61 a 100 metros cuadrados	Q. 1,800.00	Mts ² .
5. RESIDENCIAL TIPO III		
Vivienda con área de 101 a 200 metros cuadrados	Q. 2,000.00	Mts ² .
Vivienda con área de 201 a 300 metros cuadrados	Q. 2,500.00	Mts ² .
Vivienda con área mayor de 300 metros cuadrados	Q. 3,500.00	Mts ² .
6. OTRAS CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES Y CAMBIOS DE USO DE SUELO		
Excavaciones y/o movimientos de tierra	Q. 2.50	Mts ³ .
Demolición	Q. 1.50	Mts ² .
Trabajos de obra exterior , (exentas las áreas cedidas a la municipalidad, para uso público), Jardinización, fundición de pavimentos de concreto y/o empedrado, asfalto; establecimientos privados sin cubierta.-	Q. 200.00	Mts ² .
Remodelaciones	Se aplica el 50% del costo correspondiente al tipo de edificación que se trate.	Mts ² .
Cambio de uso	Se aplica el 50% del costo correspondiente al tipo de edificación que se trate.	Mts ² .
Centro Recreativos y/o Deportivos privados	Q. 1,200.00	Mts ² .
Parques y Plazas privadas	Q. 600.00	Mts ² .
Gasolineras	Q. 2,000.00	Mts ² . Se aplica en toda el área techada
Garitas	Q. 1,500.00	Mts ² .
Salón de usos múltiples privados	Q. 1,500.00	Mts ² .
Piscinas privadas	Q. 1,200.00	Mts ² .
Cisternas privadas	Q. 1,000.00	Mts ² .
7. OTRAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS.		
Quedan exentas de este pago: aquellas que sean de beneficio público y las aldeas. a excepción de las casas contempladas en el apartado Residencial tipo III del presente cuadro.		
Levantado de ladrillo	Q. 300.00	Mts ² .
Levando de block	Q. 300.00	Mts ² .
Muro Prefabrico	Q. 250.00	Mts ² .
Circulación de malla galvanizada y tubo	Q. 80.00	Mts ² .
Cubierta de lámina	Q. 250.00	Mts ² .
Cubierta de concreto	Q. 350.00	Mts ² .

Artículo 2°. La Unidad de Control Urbano o la dependencia que haga sus veces será la encargada de la aplicación de la tabla de costos de construcción a que se refiere el artículo anterior y a efectuar el cálculo y expedir las licencias correspondientes; de conformidad a las tasas por concepto de derechos de licencias municipales de excavación, demolición, construcción, remodelación, cambio de uso, y otros, existentes en el Municipio de La Antigua Guatemala, que más adelante se establezcan.

Artículo 3°. La Municipalidad está obligada a ejercer el control de toda construcción, ampliación, reparación, modificación, cambio de uso, o demolición de edificaciones, para lo cual dicho servicio será retribuido mediante el pago de Licencia Municipal, la cual se cobrará de conformidad con el uso a que se destine la edificación o construcción con base a los porcentajes siguientes:

Uso de Edificación	Tasa
Uso Residencial, conforme el apartado: Residencial tipo II Y III del cuadro precedente.	3%
Uso Comercial e industrial	4.5%

Artículo 4°. El costo de la licencia de excavación, demolición, construcción, remodelación, cambio de uso, y otros, se calculará de acuerdo a la Tabla de Costos y Tasas contenidas en el presente acuerdo.

Artículo 5°. Del plazo y sus renovaciones: 1. Primera licencia, plazo máximo dos años. 2. Primera renovación de licencia (plazo máximo): un año. El 50% del monto cancelado en la primera licencia. 3. Segunda renovación de licencia y las sucesivas (plazo anual). El 25% del monto cancelado en la primera licencia.

Artículo 6°. Derogatoria: Queda derogada cualquier disposición municipal que tergiverse o se oponga al presente acuerdo municipal.

Artículo 7°. Vigencia: El presente acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN MAYOR DEL PALACIO DEL AYUNTAMIENTO, EL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-

Filadelfo Paz Morán
SECRETARIO

Vo. Bo.

Doctor, Adolfo Vivar Marroquín
ALCALDE